

“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sándwich del Sur son argentinas”

ORDENANZA N° 36-10:

VISTO:

La Ordenanza N° 03-10; y

CONSIDERANDO:

QUE, la Provincia de Misiones ha dado un fuerte impulso a la regulación relativa a la temática integral de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en Misiones y este Alto Cuerpo ha adherido a la LEY PCIAL N° 3.820;

QUE en consonancia con las políticas implementadas, Apóstoles no debe quedar aislada del esfuerzo que significan las mismas, sino encuadrarse en los alcances de esta importante Normativa a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y Adolescentes, respetando los derechos que les asisten que se especifican convenientemente en el Artículo 1° de la referida Ley, sancionada el 06 de Diciembre de 2001;

QUE por tanto, para concretar la implementación de la Legislación precitada, se ha procedido a la Adhesión a la misma correspondiendo proceder creación del CONSEJO MUNICIPAL PARA NIÑOS, ADOLESCENTES Y FAMILIA en el Municipio de APOSTOLES;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE APOSTOLES SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTICULO 1°: CREASE el CONSEJO MUNICIPAL PARA NIÑOS, ADOLESCENTES Y FAMILIA en Ámbito del Municipio de Apóstoles con el fin de implementar la Normativa LEY PCIAL N° 3.820, canalizando y garantizando el desarrollo integral de los niños, niñas y Adolescentes, respetando los derechos que les asisten que se especifican convenientemente en el Artículo 1° de la referida Ley, sancionada el 06 de Diciembre de 2001.-

ARTICULO 2°: ENCOMIENDASE al Poder Ejecutivo Municipal la CONVOCATORIA a las Organizaciones civiles vinculadas a la protección de la Niñez. Adolescencia y Familia, identificadas con el espíritu de la Ordenanza, a constituir el CONSEJO MUNICIPAL PARA NIÑOS. ADOLESCENTES Y FAMILIA, integrado por:

Intendente Municipal.-

Un Concejál por Bloque del HCD

Hasta 2 representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil vinculadas a la protección de la Niñez. Adolescencia y Familia, debidamente acreditados, elegidos en ASAMBLEA convocada a tal fin por el DEM, cuya organización deberá contar con tres años de antigüedad mínima en el Municipio, contar con Personería Jurídica y acreditar antecedentes.-

ARTICULO 3º: ENCOMIENDASE al Poder Ejecutivo Municipal la realización de todos aquellos actos que sean necesarios para la implementación de la Norma.-

ARTICULO 4º: Los Integrantes del CONSEJO MUNICIPAL para Niños, Adolescentes y Familia no percibirán remuneración por la función que ejerzan en el mismo.-

ARTICULO 5º: Los detalles relativos al funcionamiento del CONSEJO creado por la presente: administrativos, Técnicos, de Recursos, etc quedarán a cargo del DEM.-

ARTICULO 6º: AUTORIZASE al CONSEJO MUNICIPAL para la Niñez, Adolescencia y Familias a dictar su REGLAMENTO INTERNO de FUNCIONAMIENTO.-

ARTICULO 7º: REFRENDARA la presente la Sra Secretaria del HCD de Apóstoles.-

ARTICULO 8º: REGISTRESE, Comuníquese, Publíquese en el BOLETIN OFICIAL DE APOSTOLES
Cumplido ARCHIVESE.-

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HCD DE APOSTOLES EL DIA 03 DE JUNIO DE 2010, EN SESION ORDINARIA N° 12-10.-

APOSTOLES, MISIONES, 04 DE JUNIO DE 2010.-